

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JOSÉ ANIBAL MEDINA BERMÚDEZ
E-mail: medinajosea@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-016481

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	23 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0695
Código referencia tema	O-6-102 Alcance funciones del CTCP – Número de miembros asamblea de copropietarios

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Respetuosamente les solicito, si es posible, me colaboren para aclarar la inquietud que tengo respecto al número de integrantes del Consejo de Administración del Conjunto Residencial donde vivo. En el Reglamento de propiedad Horizontal elaborado con base a los lineamientos de la Ley 675 del 2001, y el cual fue elevado a Escritura Pública en el año 2004, establece en su Artículo 55, Composición del Consejo de Administración: "El Consejo de Administración, órgano de administración obligatorio en la copropiedad, estará conformado por nueve miembros principales, preferiblemente uno por bloque, representantes de los propietarios del conjunto, elegidos por la Asamblea General de Propietarios con sus respectivos suplentes numéricos, quienes sesionaran únicamente en ausencia temporal o definitiva de uno o varios principales, para periodos de un año, revocable sin embargo por la Asamblea de copropietarios en cualquier tiempo." Sin embargo, en las dos Asambleas de Copropietarios en que he participado, los participantes son reacios a formar parte del Consejo, y a duras penas se han elegido 5 o siete integrantes en total, y con ellos se trabaja. Le consulte al Revisor Fiscal, que si dicha elección cumplía con lo establecido al respecto, y me manifestó que lo importante era que se eligiera un número impar, mínimo 3, pues la ley 675 no establecía un número determinado. Mis preguntas concretas son: Siendo que el número de miembros del consejo de Administración, fue establecido con base a la ley 675, y elevado a Escritura Pública, no es obligatorio darle cumplimiento a la elección de los 18 miembros? Y si se quisiera nombrar un número menor debería hacerse previamente una modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal y elevarse a Escritura Pública? ...”

RESUMEN:

El CTCP no tiene competencia para dar respuesta a cuál es el número de miembros que debe tener el Consejo de Administración de una copropiedad. La decisión se hará conforme a los estatutos o a las decisiones de la Asamblea General de Copropietarios. Los artículos 53 a 55 de la Ley 675 de 2001, se refieren a la obligatoriedad, quórum y mayorías y funciones del Consejo de Administración. En todo caso, si el número de miembros lo considera excesivo, le recomendamos llevar el tema a la asamblea para que se revise la conformación de este ente de administración, y si es necesario, se modifique el reglamento en lo pertinente.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no tiene competencia para dar respuesta a cuál es el número de miembros que debe tener el Consejo de Administración de una copropiedad. La decisión se hará conforme a los estatutos o a las decisiones de la Asamblea General de Copropietarios. Los artículos 53 a 55 de la Ley 675 de 2001, se refieren a la obligatoriedad, quórum y mayorías y funciones del Consejo de Administración. En todo caso, si el número de miembros lo considera excesivo, le recomendamos llevar el tema a la asamblea para que se revise la conformación de éste ente de administración, y si es necesario, se modifique el reglamento en lo pertinente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016481

CTCP

Bogota D.C, 19 de agosto de 2020

Señor
JOSE MEDINA
medinajosea@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0695

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0695 Número de miembros asamblea de copropietarios.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20